

Anexo de Contrato de Trabajo sobre uso de vehículos proporcionados por la empresa al trabajador

En Quilicura, a 24/01/2024, entre BIO AGENCIA EN CHILE RUT N° 59.226.660-1, representada por su Gerente General señor Daniel Contreras Vidal, cédula nacional de identidad N° 12.717.093-2, correo electrónico dcontreras@bio.com.pe; ambos domiciliados en Galvarino N° 8481, bodega 8, comuna de Quilicura;"LA EMPRESA", y MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, de nacionalidad Chilena, nacido el 30/01/1997, domiciliado en Los Jazmines 470, comuna de Cerrillos, Cédula de Identidad 19485645-8, en adelante "EL TRABAJADOR" se ha convenido en el siguiente anexo de contrato de trabajo

Artículo Único: Que el trabajador MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, por sí mismo, identificado precedentemente en este acto declara y se obliga:

.- Que ha recibido de BIO AGENCIA EN CHILE, el vehículo marca RENAULT, modelo EXPRESS, Placa Patente SRXZ-67.

2.- Que el vehículo, que por este acto recibe, será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de las tareas para las que ha sido contratado por BIO AGENCIA EN CHILE., en el marco de los programas de trabajo que la Sociedad Empleadora deberá utilizar para la ejecución del trabajo de Técnico Multiskill, obligándose a conducirlo en forma personal y entendiéndose que este documento forma parte íntegra de su contrato de trabajo.

3.- Don MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto al vehículo:

- a. Mantenimiento de su aseo tanto en el exterior como en el interior del vehículo.
- b. Prohibición de conectar cualquier tipo de accesorios tanto de audio como de iluminación (parlantes, radios, bazucas, autoadhesivos etc.). Solo se autorizarán accesorios de seguridad (alarmas cuya Instalación sea solo en lugares autorizados vía comunicación escrita de parte de BIO AGENCIA EN CHILE., por posibles daños posteriores).
- c. Deberá transportar solo elementos, materiales y herramientas que digan relación directa con el trabajo, jamás personas que no pertenezcan a la empresa.
- d. Prohibición de instalar o sobreponer asientos adicionales, sofás, colchones o similares en la zona de carga del vehículo

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1

- e. Cumplir a cabalidad con las disposiciones enmarcadas en la Ley 18290 de tránsito, siendo consideradas ellas como parte integrante del contrato de trabajo para estos efectos. En este sentido queda prohibido, entre otros:
- Conducir a exceso de velocidad o sobre la velocidad permitida.
 - No respetar las señales de tránsito.
 - Estacionar en lugares no habilitados para tal efecto.
 - Conducir sin cinturón de seguridad abrochado.
 - Hablar por celular, sin manos libres u otros dispositivos autorizados por ley.
 - Consumir alimentos y/o bebidas mientras conduce.
 - Conducir sin Licencia de Conducir vigente. - Ser el causante de accidentes del tránsito.
- f. Cuidar y mantener en perfecto estado, los accesorios de seguridad, botiquín, extintores dentro del vehículo, rueda de repuesto.
- g. Informar de manera inmediata a su jefatura directa, de cualquier accidente, multa o daño que pueda haber ocasionado el conductor en el uso del vehículo a cualquier persona o tercero, así como de los daños diarios que pueda haber recibido el vehículo entregado bajo su responsabilidad.
- h. Guardar el vehículo asignado exclusivamente en el domicilio del trabajador u otro lugar que la empresa determine y autorice mediante comunicación escrita.
- i. No usar el vehículo en actividades que no estén asociadas a las asignadas por su superior directo.
- j. Cuidar la mecánica del vehículo, usándolo de manera adecuada, considerándose como tal, aquella que no afecta la vida útil del mismo.

4.- En caso de siniestros de cualquier índole, y para efectos de los Seguros involucrados, don(ña) MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, deberá para efectos del seguro denunciar la ocurrencia de un siniestro en Carabineros de Chile, dando cuenta de los hechos ocurridos, de manera inmediata, contado desde el siniestro. Dicha constancia, deberá ser entregada al responsable de logística y flota, en un plazo no superior a 24 horas, contadas desde la ocurrencia del siniestro. El incumpliendo de esta obligación, es decir la falta de notificación o denuncia a la Policía, así como a sus superiores hará responsable al trabajador de los daños materiales ocasionados al vehículo a cargo o a terceros involucrados, el trabajador quien en este acto asume esta obligación, autoriza se proceda a los descuentos legales con objeto de concurrir hasta el monto de pago completo de ellos, así de como cualquier otro daño respecto de terceros involucrados.

5.- El vehículo podrá ser solicitado por la empresa en cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo el trabajador con el vehículo a cargo, ponerlo a disposición del responsable de logística, flota o quien su jefatura le indique, al momento de ser notificado por el medio que sea.

6.- Del mismo modo, la empresa podrá decidir que el vehículo deba permanecer, por las noches y en los días no laborables, en los lugares destinados por BIO AGENCIA EN CHILE. al efecto, cuando se verifiquen, entre otras, una o más de las siguientes circunstancias y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ilustrativa como:

- a) Cuando el trabajador mantenga una baja productividad, para ello se entenderá que el trabajador se encuentra en esta situación cuando durante los últimos dos meses haya reflejado en su producción personal una cantidad inferior al 50% del promedio de los trabajadores que se dedican a las mismas labores, esta situación será notificada por escrito y/o a su correo personal o por medio de mensaje de texto a su móvil asignado.
- b) Cuando el trabajador a cargo presente, en las auditorias de bodega y logística, descuadres de materiales como decodificadores, antenas, cables de tendido e instalación u otros necesarios para su cometido, esta situación será notificada por escrito y/o a su correo personal o por medio de mensaje de texto a su móvil.
- c) Cuando el trabajador a cargo no haya informado multas de tránsito, sea que estas tengan su origen en partes o infracciones de policía del tránsito (Carabineros), partes o infracciones empadronadas y partes o infracciones de origen municipal, teniendo en consideración que éstas son producidas por causas imputables a sus actos. En este caso, al momento del tomar conocimiento el empleador requerirá por escrito al trabajador un informe de los motivos o causas que lo llevaron a no informar a la empresa.
- d) Cuando producto del punto c) se niegue a hacerse cargo del pago de estas infracciones y ellas tengan su causa en el actuar imprudente del actor.
- e) Cuando el trabajador presente inasistencias reiteradas sin causa justificada.
- f) Cuando el trabajador goce de licencias médicas, de orden común o laboral.
- g) Cuando el trabajador goce de permisos no remunerados de cualquier índole.
- h) Cuando el trabajador haga uso de su feriado legal o Vacaciones.
- i) Otras que disponga la empresa.

El no ejercicio por parte de la empresa de las prerrogativas aquí descritas constituirá un acto de mera liberalidad, no dará derecho alguno al trabajador y la Empresa podrá suspender o modificar su decisión en cualquier tiempo a su mero arbitrio.

7.- Don (ña) MARDONES BRAVO JORGE ANDRES deberá poner el vehículo a disposición de la empresa dentro de las 12 horas siguientes al requerimiento realizado por escrito o verbalmente del responsable de logística, flota o su jefatura directa, En caso de no hacerlo habiendo recibido la solicitud formal de devolución por medio escrito, telefónico, correo electrónico o mensaje de texto, la empresa estará facultada para ejercer las acciones legales que estime oportunas incluso acciones de tipo penal como denuncias por robo, hurto, apropiación indebida u otras a que dé lugar la conducta descrita con el objeto de perseguir las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1

8.- En el caso de desvinculación de Don (ña)MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, sea por renuncia, despido u otra causa legal, el vehículo deberá ser entregado a la empresa en forma inmediata y sin más trámite. En el momento de la entrega, personal de la empresa verificará las condiciones del vehículo, y si existiera algún daño que no sea producto del uso natural o desgaste común o faltara algún accesorio contenido en la hoja de inspección realizada a la entrega del vehículo, el trabajador en este acto autoriza expresamente para que el empleador realice todos los descuentos pertinentes en el respectivo finiquito del trabajador, estas imputaciones serán respaldadas con los correspondientes comprobantes de pago o facturas en el finiquito del trabajador.

9.- Que Don (ña) MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, será personalmente responsable del cuidado y buen uso del vehículo, a partir de esta fecha, de todo daño o perjuicio al vehículo que ha recibido o a terceros, eximiendo de responsabilidad por tales conceptos a BIO AGENCIA EN CHILE., si estos daños se producen por su mal uso o uso inadecuado y fuera del objeto para el que ha recibido el vehículo o fuera del horario de actividades de la empresa podrá responder personalmente de ello.

10.- En caso de que el trabajador no cuente con su permiso de conducir, por vencimiento, suspensión o caducidad deberá poner esta situación en conocimiento de BIO AGENCIA EN CHILE. a fin de que ésta autorice por escrito que el vehículo sea conducido por otra persona perteneciente al plantel de la empresa, bajo la exclusiva responsabilidad de Don (ña) MARDONES BRAVO JORGE ANDRES. Será facultativo para la empresa otorgar o no la autorización anterior y en caso de negativa, el vehículo deberá ser devuelto a la empresa en forma inmediata.

11.- Dado que el desarrollo de las labores encomendadas por la empresa BIO AGENCIA EN CHILE se ejerce en zonas donde no siempre es necesario o indispensable el uso de carreteras concesionadas, habilitadas por sistema TAG o Televia, o pago de peajes concesionados, en este acto el trabajador autoriza al empleador para que del monto de las facturas que la empresa pague por estos conceptos, se descuenten de sus remuneraciones los montos correspondientes al peaje por el uso de estas carreteras dentro de los márgenes que la ley permite, pudiendo el trabajador en caso de disconformidad requerir por escrito el detalle de los mismos si es que fuera necesario.

12.- MARDONES BRAVO JORGE ANDRES, se abstendrá de usar el vehículo para fines personales o familiares, así como para transportar cualquier tipo de producto o sustancia lícita o ilícita, que no sean aquellas que tienen directa relación con su quehacer en el trabajo.

13.- El no cumplimiento de las obligaciones, así como de las normas de tránsito que rigen actualmente en el país y que para todos los efectos se consideran parte integrante de las obligaciones del presente anexo de contrato y que se establecen en este documento, será considerado como un acto en perjuicio de la Empresa considerándose como tal, de aquellos que pueden poner término al contrato de trabajo por causas justificadas que ligan a Don (ña) MARDONES BRAVO JORGE ANDRES con BIO AGENCIA EN CHILE., pudiendo hacerse efectivas las responsabilidades tanto laborales, civiles o penales que procedan.

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1

14.- SOBRE LA SEGURIDAD

BIO AGENCIA EN CHILE, en su afán de cumplir con el espíritu de la ley en materias de seguridad, no solamente busca cumplir con las formalidades que aquella exige, sino que requiere transmitir al trabajador que sus acciones son parte trascendente en el éxito de su propio cuidado. Sin la colaboración del trabajador en su propio cuidado, se multiplicarán las posibilidades de sufrir un accidente con ocasión del trabajo

De esta forma, la empresa, con el único fin de reforzar esta conciencia de seguridad, y con la finalidad de asegurar que el trabajador ha comprendido dicha importancia, ha pactado con aquél que estas medidas mínimas de seguridad queden refrendadas en el presente contrato de trabajo, sin perjuicio que aquellas también sean provistas mediante todas las actividades formativas como la entrega de Reglamento Interno, Derecho a Saber, charlas, capacitaciones y demás actividades que fueren procedentes para dicho objetivo.

El trabajador declara comprender y estar de acuerdo en que es su obligación cumplir con todas las normas de seguridad y prevención impartidas por la empresa, no solamente porque aquellas sean una "imposición" o una "obligación" formal, sino porque está consciente que efectivamente se encuentra en juego su propia integridad y salud.

De igual forma declara haber comprendido que ningún elemento de protección personal puede brindar la seguridad esperada si no se usan oportunamente. Misma comprensión aplica para las herramientas de trabajo. Los equipos, herramientas, elementos de protección personal no sirven si no se usan, o si se usan para otros fines distintos de aquellos para los que fueron diseñados. Su uso oportuno y correcto, por tanto son de carácter obligatorio, y la comprensión de su importancia se da en este acto por acreditada.

Declara también estar consciente que, una gran cantidad de accidentes se producen porque los trabajadores prefieren ejecutar sus trabajos de acuerdo a sus propios criterios y no seguir las instrucciones específicas que ha recibido, por motivos de exceso de confianza, por comodidad, etc. Ello la empresa lo prohíbe expresamente, siendo una negligencia inexcusable no cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la empresa.

Declara comprender que los riesgos propios de cada trabajo siempre existirán. La única forma efectiva de evitarlos es a través de la aplicación de las medidas preventivas instruidas para tal efecto.

El trabajador declara finalmente que, en caso de no comprender alguna medida de seguridad, o procedimiento de trabajo seguro que al efecto la empresa le haya impartido, o cuando sienta que su instrucción no ha sido suficiente, deberá informar al empleador, por medio de su jefatura directa o al Departamento de Prevención de Riesgos, de manera inmediata, con la finalidad de reinstruirlo o reforzarlo en aquellas materias que resulten pertinentes para garantizar la eficacia de las medidas formativas y preventivas que la empresa implementa en beneficio de sus trabajadores, atendiendo al manifiesto espíritu de lograr una protección realmente eficaz para él.

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador en el presente acto se obliga desde ya a dar estricto cumplimiento a los Procedimientos de Trabajo seguro, charlas y capacitaciones que le sean impartidas, y conocer íntegramente el Reglamento Interno, a realizar consultas en caso de tener dudas sobre alguna materia de seguridad al Departamento de Prevención de Riesgos, y en general, evitar exposiciones negligentes en el ejercicio del trabajo que puedan derivar en la ocurrencia de un accidente, a ?tulo ejemplar, no seguir procedimientos de trabajo seguro, especialmente en uso de elementos de protección personal, uso de escalas, trabajo sobre techumbres o en altura, etc. así como a conductas generales que también ponen en riesgo la integridad del trabajador, como por ejemplo correr, lanzar objetos, caminar o trabajar con la vista obstaculizada, todas conductas sobre las que el trabajador declara haber sido debidamente informado.

Finalmente el trabajador reconoce, en este objetivo de tolerancia cero a las conductas inseguras, el derecho inherente del empleador de realizar inspecciones, fiscalizaciones, etc. al desempeño del trabajador, a ?tulo meramente ejemplar al porte y utilización correcta de herramientas, equipos y elementos de protección personal, cumplimiento de procedimientos de trabajo seguro, etc., sin que pueda negarse en modo alguno a dichas actividades de revisión ni tampoco a la oportunidad en que ellas puedan ser realizadas. El incumplimiento de cualquier medida de seguridad en que el trabajador sea sorprendido, dará motivo suficiente para una amonestación gravísima, y una eventual repetición de conductas riesgosas que se verifiquen fruto de las inspecciones, significarán el despido del trabajador por la causal de Incumplimiento Grave de las obligaciones que impone el contrato, toda vez que no existe actividad más relevante dentro del contrato de trabajo que realizar cualquier labor bajo los parámetros de seguridad requeridos, evitando situaciones de riesgo con la propia integridad. En este sentido, el trabajador reconoce que la prioridad de la empresa es realizar un trabajo seguro, objetivo que dependerá finalmente no solo de las medidas que la empresa tome, sino también, requiere el acatamiento de parte del trabajador en implementar dichas medidas diaria y permanentemente.

15.-SOBRE LAS OBLIGACIONES

Son obligaciones para el trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) Prestar sus servicios en forma personal y directa a BIO AGENCIA EN CHILE
- b) Emplear la mayor diligencia en el desempeño de su función principal.
- c) Desempeñar su trabajo con interés, responsabilidad, honradez y ética evitando comprometer la seguridad y prestigio de la empresa, revelando inmediatamente situaciones anómalas, que tenga oportunidad de conocer con motivo y ocasión del trabajo.
- d) Mantener una actitud de respeto y trato cordial frente a clientes, superiores y a los demás trabajadores.

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1

- e) Cumplir íntegramente las labores correspondientes a su cargo y a todas aquellas encomendadas para el buen funcionamiento de la empresa.
- f) Cuidar y mantener el perfecto estado de conservación, las máquinas, vehículos, útiles y otros bienes de la empresa.
- g) Guardar estricta reserva de toda información, documentación y antecedentes de sus clientes, que haya recibido o tomado conocimiento en razón de sus funciones, ya sea por actividades o negocios propios de la Empresa.
- h) Asistir a exámenes ocupacionales durante la vigencia de la relación laboral y, de ser necesario, someterse al tratamiento que sea indicado por el facultativo del Organismo Administrador de la Ley de accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales.
- i) Usar los elementos de protección personal que le sean proporcionados por la empresa en la ejecución de los trabajos y seguir órdenes e instrucciones proporcionadas verbalmente y/o por escrito en materia de procedimientos específicos, según la actividad que el trabajador desempeña.
- m) Asistir regularmente y, en la medida que sea requerido por la empresa, a capacitaciones en aspectos de prevención de riesgos, higiene y seguridad, protección de la vida y/o materias técnicas, operacionales, o cualquier otra materia vinculada a la labor que realiza el trabajador.
- n) Devolver el vehículo asignado al empleador cuando el trabajador se encuentre de vacaciones o con licencia médica, igual o superior a dos días corridos. El trabajador deberá hacer la devolución el último día laboral efectivo, esto es, antes de ausentarse con motivo de sus vacaciones o de su licencia médica.
- o) Entregar información fidedigna respecto de las funciones realizadas, declarando en forma expresa que lo informado corresponde a la realidad, y que se sujetará a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno o Derecho común, en caso de incumplimiento de esta obligación.
- p) Resguardar y utilizar correctamente para las labores que han sido encomendadas, los bienes proporcionados por la empresa y que sean de propiedad tanto de la compañía como de nuestro Mandante. De esta forma, se obliga a cumplir con aquellos procedimientos operacionales y de bodega que dicen relación con la correcta ejecución de sus funciones. A ?tulo ejemplar se puede mencionar: procedimiento de llenado de contratos, órdenes de trabajos, cuadraturas de materiales, recaudación de dineros, entre otros.
- q) Cumplir a cabalidad con los protocolos y procedimientos operacionales exigidos y comunicados por la empresa, a ?tulo estrictamente ejemplar, derivar correctamente los quiebres de trabajo, operar los sistemas y herramientas tecnológicas de acuerdo a sus funciones y en la oportunidad que corresponda, utilizar obligatoriamente la llave Taso correspondiente para apertura de armarios, etc.

16.- PROHIBICIONES

Constituyen prohibiciones del Trabajador r aquellas cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Ejecutar negocios o actividades dentro del giro de la empresa, que es aquél en que opera el Empleador, incluso en días inhábiles o festivos.
- b) Ejecutar durante el día, actividades ajenas a su labor en la empresa.
- c) Utilizar los bienes e insumos de la empresa para fines distintos para los que han sido dispuestos.
- d) Negarse a realizar actividades inherentes a su cargo, y que se contienen en este contrato, o simplemente no ejecutarlas sin causa ni justificación técnica suficiente.
- e) Emplear el vehículo de la empresa en horarios que exceden la jornada laboral y/o circular por autopistas concesionadas donde deben utilizar el sistema TAG. En caso de llegar a multas por estos conceptos, serán de cargo del trabajador.
- f) Emplear el vehículo de la empresa en zonas geográficas que no corresponden a sus rutas o zonas de trabajo. Especialmente grave será su utilización para traslados de una región a otra sin el expreso consentimiento de la empresa, condición que de verificarse podrá producir el despido inmediato por la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, en este caso, dar mal uso al vehículo asignado para actividades no laborales, con los consecuentes costos y riesgos asociados que ello implica,
- g) Incurrir en infracciones a la ley de tránsito mientras se encuentre a cargo de un vehículo de propiedad de la empresa. En caso de producirse alguna infracción por este motivo, el trabajador declara expresamente que dichas multas e infracciones serán de su cargo, autorizando expresamente al Empleador a descontarlas de sus remuneraciones para efectos de efectuar el pago con motivo del pago del permiso de circulación
- h) Manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, o alguna droga o medicamento que le produzca una alteración de los sentidos.
- i) Participar de actos violentos contra personas, inmuebles o infraestructura de la empresa, mandantes o clientes.
- j) Compartir claves, credenciales y/o elementos que son de uso exclusivo del trabajador.
- k) Informar al Comercio e instituciones en general, el domicilio del Empleador como dirección comercial o de recepción de correspondencia del Trabajador para actividades particulares.
- l) Se prohíbe especialmente entregar a los clientes al empleador y/o al mandante, información falsa, parcial, u ocultar datos que guarden relación con el trabajo realizado, cantidad de materiales, herramientas, precios, equipos, etc. utilizados en la gestión laboral.

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1

- m) Negarse, cualquiera sean los motivos, a utilizar las herramientas, sistemas, software, documentos, y en general cualquier procedimiento y/o herramienta que la empresa le ordene utilizar.
- n) Negarse a ser inspeccionado, auditado o fiscalizado por su jefatura o personal de Prevención de Riesgos al cumplimiento de las materias de seguridad que al trabajador le han sido proporcionadas. La negación a estas actividades será considerada un incumplimiento de carácter gravísimo de parte del trabajador, al impedir deliberadamente a su empleador cumplir con su obligación de brindar protección eficaz a la integridad de sus dependientes e impedir su derecho de fiscalización inherente a las atribuciones de la empresa.

17.- SOBRE LOS DESCUENTOS

Dada la naturaleza de los servicios, el trabajador autoriza que se practiquen los descuentos que sean imputables a su conducta, tales como:

- a) Por uso de Televisión (Tag): en los casos que no sean autorizados expresamente y por escrito, por los supervisores.
- b) Multas: el trabajador debe cumplir en todo momento las leyes del tránsito y ordenanzas Municipales respectivas, puesto que, de no hacerlo, se procederá a su descuento.
- c) Diferencias de inventario: descuentos por materiales y/o herramientas perdidas, robadas o extraviadas que de acuerdo a los procedimientos existentes no hayan sido aclarados en los plazos establecidos.
- d) Trabajos que no se ajusten a normas técnicas o instrucciones impartidas por el empleador, tanto en forma escrita como verbal.
- e) Daños a la propiedad y daños a terceros, atribuibles a culpa o dolo del trabajador.

Las partes acuerdan que BIO AGENCIA EN CHILE, queda facultada para descontar de cualquiera de los haberes que puedan existir a favor del trabajador, sean estos remuneraciones mensuales, indemnizaciones legales o voluntarias por concepto de relación laboral u otros haberes de cualquier clase y naturaleza, todas aquellas diferencias de materiales, equipos y herramientas que no cuenten con la debida justificación y que se produzcan entre la cantidad de materiales, equipos y herramientas entregadas al trabajador y la cantidad efectivamente instalada de los mismos, de acuerdo a los respectivos informes de auditoría. Misma facultad aplicará en caso de no devolución de aquellas, de forma oportuna o al término de la relación laboral.

Para estos efectos, el trabajador reconoce estar debidamente informado respecto a los procedimientos administrativos, de auditoría y plazos que establece la empresa para la asignación y/o devolución de materiales equipos y herramientas.

La empresa garantiza que estos descuentos aplicarán exclusivamente para aquellos casos debidamente demostrables a través de estos procesos, a ?tulo ejemplar mediante acreditación con guías de despacho, formularios de solicitudes de materiales a bodega, u otros documentos firmados por el trabajador. Si eventualmente alguno de estos procesos, documentos, etc., cambiasen a futuro en cuanto a sus formatos o metodologías de aplicación, la empresa informará al trabajador debidamente de tales cambios, garantizando siempre que se mantenga el espíritu de la presente cláusula, en el sentido de ser aplicables los descuentos solamente bajo condición demostrada de deuda de parte del trabajador.

Firma del Trabajador

Cédula de Identidad N° 19485645-8

POR BIO AGENCIA EN CHILE

RUT N° 59.226.660-1